



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JHON JAIRO ZAPATA FLOREZ
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2023-000044-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	113

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, suscrita por la Apoderada Judicial de JHON JAIRO ZAPATA FLOREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS y las demás que se crean con derecho, con relación a un inmueble, situado en la Carrera 36 Nro. 14-150, Barrio Manguruma, zona urbana, de este Municipio, con matrícula inmobiliaria nro. 011-4008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82, y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Verbal sobre Declaración de Pertenencia, propuesta por JHON JAIRO ZAPATA FLOREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS y las demás que se crean con derecho sobre el bien inmueble, situado en la Carrera 36 Nro. 14-150, Barrio Manguruma, zona urbana, de este Municipio, con matrícula inmobiliaria nro. 011-4008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-4008 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1º del numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si ha bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En los términos del numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la misma normativa, se ordena el emplazamiento de los demandados PERSONAS

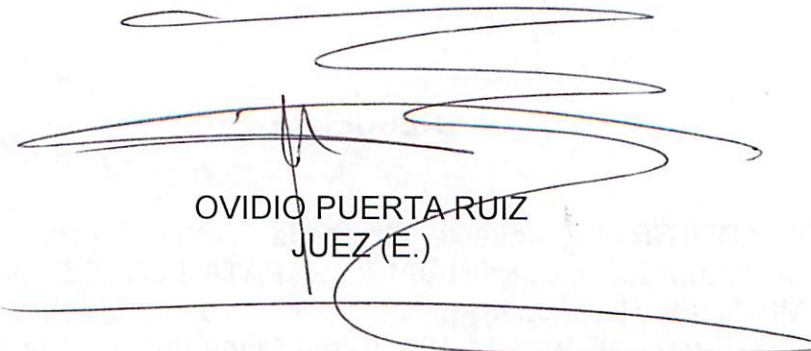
INDETERMINADAS y de las demás que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se ordena instalar la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso y aportar al proceso las fotografías a que hace referencia dicha normatividad, la cual permanecerá fijada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- Tramítese el proceso como verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss. Del C.G.P. en concordancia con el art. 375 y ss. Ibídem., y córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

SEPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en representación de JHON JAIRÓ ZAPATA FLOREZ, a la Doctora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, portadora de la Tarjeta Profesional 144.276 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 27 virtualmente hoy 12 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2023.

ISABEL CRISTINA ALCARAZ ALVAREZ
SECRETARIA A.